

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 09 JUL 2020

Proceso No. 11001400305020180061700

Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulado por el apoderado del señor JOSÉ ENCARNACIÓN CARVAJAL DÍAZ toda vez que no cumple con los requisitos para alegar la nulidad contemplados por el art. 135 del Código General del Proceso, pues no es parte reconocida en el presente asunto careciendo de legitimidad.

En todo caso se dirá, que el presente asunto ya cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, por lo tanto no es procedente alegar nulidades, y en cuanto a la causal número 8 del art. 133, esta debe alegarse en la diligencia de entrega, lo que no ha sucedido en el presente caso, o por lo menos aun no se tiene certeza de este hecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó y representación en el Estado No. 25 el hoy 10 JUL 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.